



Resolución Gerencial Regional N° 0991 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0101337-2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 16 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01370-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0321-2018-GORE ICA/GGR a partir del 17 de diciembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0533-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01370-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01370-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de marzo del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).**

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de agosto del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 1370-2017-0-1401-JR-LA-01; **1.CORRIGIERON:** La sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 28 de marzo del 2018, en cuanto consigna equivocadamente; siendo el correcto nombre de este: **"JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO"**; dejándose subsistente lo demás que contiene.**2.CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 20 de marzo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0533-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de



Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro del subsidio por fallecimiento (luto) por el fallecimiento de su señor padre Víctor Bravo Yupanqui, los cuales deberán de calcularse considerando la remuneración total mensual, debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dicho concepto mediante Resolución Directoral Sub Regional N°01186. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro del subsidio por fallecimiento (luto) por el fallecimiento de su señor padre Víctor Bravo Yupanqui conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 913-2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0533-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE HUBERTO PISCONTE BRAVO** el reintegro del subsidio por fallecimiento (luto) por el fallecimiento de su señor padre Víctor Bravo Yupanqui, los cuales deberán de calcularse considerando la remuneración total mensual, debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dicho concepto mediante Resolución Directoral Sub Regional N°01186. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

